

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00316 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido y a la documental aportada al plenario, el Despacho se pronuncia de la siguiente forma:

1. La demandada TURGAS S.A. E.S.P., se notificó del auto que libró mandamiento de pago por conducta concluyente al momento de otorgar poder¹, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Consuelo Acuña Traslaviña como apoderada judicial de la citada sociedad, para los efectos del mandato conferido² y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de publicarse por estado la presente providencia. Es de advertir que la profesional del derecho puede solicitar el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional dentro de los 3 días siguientes, y fenecido este plazo, se contabilizará el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción [10 días].

2. Frente a la solicitud de la demandada, tendiente a que se fije caución para que se levanten las medidas cautelares decretadas en auto del pasado 29 de agosto, y siguiendo lo consagrado en el artículo 602 del Código General del Proceso, se tiene que para efectos de lo anterior debe prestarse garantía por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, sumas que se encuentran especificadas en el mandamiento de pago librado en esa misma data³ [\$18.307'571.782,26].

Por lo tanto, se le concede a la parte demandada el término de **10 días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que constituya la garantía que estime pertinente por el valor de la ejecución determinada en el mandamiento de pago y aumentada en un 50% [\$27.451'357.673,39], la cual, una vez se allegue por el interesado será calificada por el Juzgado conforme al artículo 604 *ejusdem*. Secretaría absténgase de elaborar los oficios para comunicar las cautelas, hasta que se resuelva sobre la caución solicitada.

3. Se requiere a los profesionales del derecho que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 *ibídem* y el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

4. Fenecido el plazo aquí otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

¹ Archivo 005.

² Páginas 2 y 14 del archivo 005.

³ Archivo 008. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota/110-https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35087602/155270811/2023-316+Libra+MP+singular+laudo+arbitral.pdf/9f6f93e7-a75a-487b-9b85-225fd130ebd1>

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 109
fijado el 11 de SEPTIEMBRE de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69476b238406c375a3c87b50f3a3c098aa5689ef36bea4d7d408735510e8f63b**

Documento generado en 08/09/2023 04:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>